

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
SALA CIVIL - FAMILIA – LABORAL

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: RICHARD JOSÉ VEGA JIMÉNEZ
DEMANDADO: SLOANE MINING SERVICES SUCURSAL COLOMBIA Y OTRO
RADICADO: 20 178 31 05 001 2017 00063 01
DECISIÓN: ACEPTA TRANSACCIÓN

Valledupar, diecinueve (19) de junio de dos mil veinte (2020).

Procede el despacho a determinar si es viable aceptar la transacción allegada a este Despacho el 29 de enero de 2020¹ por el apoderado judicial de la parte demandante, en la que advierte que se transó la litis del proceso por la suma de SETENTA MILLONES DE PESOS MCTE (\$70.000.000,00), por lo que quedan a paz y salvo SEGUROS DEL ESTADO S.A., NORCARBON S.A.S. Y SLOANE MINING SERVICE SUCURSAL COLOMBIA.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

La transacción, constituye una forma anormal de terminación del proceso, y opera cuando la parte demandante y la demandada, establecen mutuas concesiones referentes a las bases del conflicto, con lo cual se logran establecer acuerdos que pudiesen dar por terminado el litigio.

Esta forma de terminación del proceso, está consagrada en los artículos 312 y 313 del Código General del Proceso. Para el presente caso, interesa el artículo 312, dicha norma que establece lo siguiente:

“Artículo 312. Transacción. En cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la litis. También podrán transigir las diferencias que surjan con ocasión del cumplimiento de la sentencia.

Para que la transacción produzca efectos procesales deberá solicitarse por quienes la hayan celebrado, dirigida al juez o al tribunal que conozca del proceso o de la respectiva actuación posterior a este, según fuere el caso, precisando sus alcances o acompañando el documento que la contenga. Dicha solicitud podrá presentarla también cualquiera de las partes, acompañando el documento

¹ Folios 3 a 9 Cuaderno de segunda instancia

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: RICHARD JOSÉ VEGA JIMÉNEZ
DEMANDADO: SLOANE MINING SERVICES SUCURSAL COLOMBIA Y OTRO
RADICADO: 20 178 31 05 001 2017 00063 01
DECISIÓN: ACEPTA TRANSACCIÓN

de transacción; en este caso se dará traslado del escrito a las otras partes por tres (3) días.

El juez aceptará la transacción que se ajuste al derecho sustancial y declarará terminado el proceso, si se celebró por todas las partes y versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas o sobre las condenas impuestas en la sentencia. **Si la transacción solo recae sobre parte del litigio o de la actuación posterior a la sentencia, el proceso o la actuación posterior a este continuará respecto de las personas o los aspectos no comprendidos en aquella, lo cual deberá precisar el juez en el auto que admita la transacción.** El auto que resuelva sobre la transacción parcial es apelable en el efecto diferido, y el que resuelva sobre la transacción total lo será en el efecto suspensivo.

Cuando el proceso termine por transacción o esta sea parcial, no habrá lugar a costas, salvo que las partes convengan otra cosa.

Si la transacción requiere licencia y aprobación judicial, el mismo juez que conoce del proceso resolverá sobre estas; si para ello se requieren pruebas que no obren en el expediente, el juez las decretará de oficio o a solicitud de parte y para practicarlas señalará fecha y hora para audiencia.” (Negrillas son propias)

En el asunto bajo examen aparece que mediante sentencia proferida el seis (6) de diciembre de dos mil diecinueve (2019) por el Juzgado Laboral del Circuito de Chiriquaná – Cesar, se hicieron las siguientes declaraciones:

“PRIMERO. DECLÁRESE QUE ENTRE LA EMPRESA SLOANE MINING SERVICES SUCURSAL COLOMBIA, REPRESENTADA LEGALMENTE POR ALFREDO IZASA VILLA, O QUIEN HAGA SUS VECES, Y RICHARD JOSÉ VEGA JIMÉNEZ, EXISTIÓ UN CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TERMINO INDEFINIDO. **SEGUNDO.** CONDENSE A LA EMPRESA, SLOANE MINING SERVICES SUCURSAL COLOMBIA REPRESENTADA LEGALMENTE POR ALFREDO IZASA VILLA O QUIEN HAGA SUS VECES, Y SOLIDARIAMENTE A LA EMPRESA NORCARBON S.A.S., REPRESENTADA LEGALMENTE POR HERNÁN MARTÍNEZ TORRES, O QUIEN HAGA SUS VECES, A PAGARLE A RICHARD JOSÉ VEGA JIMÉNEZ, LAS SUMAS DINERO Y CONCEPTOS QUE SE DESCRIBEN A CONTINUACIÓN. LA SUMA DE \$2.966.667 M/CTE, POR CONCEPTO DE CESANTÍAS, LA SUMA DE \$352.044 M/CTE, CONCEPTO DE INTERESES DE CESANTÍAS, LA SUMA DE \$2.966.667 M/CTE, POR CONCEPTO DE PRIMAS DE SERVICIOS, LA SUMA DE \$1.483.333 M/CTE., POR CONCEPTO DE VACACIONES. LA SUMA DE \$10.800.000 M/CTE, POR CONCEPTO DE SALARIOS IMPAGADOS, A LOS ANTERIORES VALORES APLÍQUESE LA INDEXACIÓN. **TERCERO.** CONDENSE A LA EMPRESA SLOANE MINING SERVICES SUCURSAL COLOMBIA, Y SOLIDARIAMENTE A LA EMPRESA NORCARBON S.A.S., A PAGARLE A RICHARD JOSÉ VEGA JIMÉNEZ, LA SUMA DE \$100.000 M/CTE., DIARIOS A PARTIR DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2015 HASTA POR VEINTICUATRO (24) MESES, A PARTIR DE LA INICIACIÓN DEL MES VEINTICINCO (25), DEBERÁ PAGARLE INTERESES MORATORIOS A LA TASA MÁXIMA DE CRÉDITO DE LIBRE ASIGNACIÓN CERTIFICADA POR LA SUPERINTENDENCIA BANCARIA, POR CONCEPTO DE SANCIÓN MORATORIA. **CUARTO.** CONDÉNESE A LA EMPRESA SLOANE MINING SERVICES SUCURSAL COLOMBIA, Y SOLIDARIAMENTE A LA EMPRESA NORCARBON S.A.S. A PAGARLE A RICHARD JOSÉ VEGA JIMÉNEZ, LA SUMA DE \$3.000.000 M/CTE., POR CONCEPTO DE INDEMNIZACIÓN POR DESPIDO INJUSTO. **QUINTO.** EXTIÉNDASE LA PRESENTE CONDENA A LA COMPAÑÍA DE SEGUROS DEL ESTADO S.A., REPRESENTADO LEGALMENTE POR JAIME EDUARDO GAMBOA RODRÍGUEZ, O QUIEN HAGA SUS VECES, HASTA EL

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: RICHARD JOSÉ VEGA JIMÉNEZ
DEMANDADO: SLOANE MINING SERVICES SUCURSAL COLOMBIA Y OTRO
RADICADO: 20 178 31 05 001 2017 00063 01
DECISIÓN: ACEPTA TRANSACCIÓN

VALOR ACORDADO EN LA PÓLIZA. **SEXTO.** ABSUÉLVASE A LAS EMPRESAS SLOANE MINING SERVICES SUCURSAL COLOMBIA Y NORCARBON S.A.S. DE LAS DEMÁS PRETENSIONES INVOCADAS POR LA DEMANDANTE RICHARD JOSÉ VEGA JIMÉNEZ. **SÉPTIMO.** DECLÁRENSE NO PROBADAS LAS EXCEPCIONES DE FONDO PROPUESTAS POR LAS EMPRESAS DEMANDADAS SLOANE MINING SERVICES SUCURSAL COLOMBIA Y NORCARBON S.A.S. **OCTAVO.** CONDÉNESE EN COSTAS A CARGO DE SLOANE MINING SERVICES SUCURSAL COLOMBIA, NORCARBON S.A. Y SEGUROS DEL ESTADO S.A. POR SECRETARIA LIQUÍDENSE LAS COSTAS, INCLUYENDO POR CONCEPTO DE AGENCIAS EN DERECHO LA SUMA DE \$9.356.871 M/CTE. LAS PARTES QUEDAN LEGALMENTE NOTIFICADAS EN ESTRADOS”.

El apoderado de la parte actora, allegó la transacción y solicitó la terminación del proceso, por lo que mediante auto del 2 de marzo de 2020, en esta instancia, se corrió traslado a la parte demandada por el término de tres (3) días, término que recorrió la apoderada de NORCARBON S.A.S. coadyuvando la terminación del proceso, en virtud del contrato de transacción, el cual se encuentra ajustado a la ley y satisface todas las pretensiones de la demanda.

El contrato de transacción fue suscrito por RICHARD JOSÉ VEGA JIMÉNEZ, su apoderado, el representante legal de SEGUROS DEL ESTADO S.A. ÁLVARO MUÑOZ FRANCO y el apoderado especial de SEGUROS DEL ESTADO S.A., el que cobija la totalidad de las pretensiones, por lo que el Despacho aceptará la transacción y declarará terminado el proceso.

Por lo expuesto, la Magistrada Sustanciadora del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Valledupar, Sala Civil – Familia – Laboral,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la transacción presentada por el apoderado de la parte demandante RICHARD JOSÉ VEGA JIMÉNEZ respecto de la totalidad de las pretensiones de la demanda, incluyendo costas judiciales y agencias en derecho, instaurada contra SLOANE MINING SERVICES SUCURSAL COLOMBIA, NORCARBON S.A.S., siendo llamada en garantía SEGUROS DEL ESTADO S.A., transadas por un valor de setenta millones de pesos

PROCESO:
DEMANDANTE:
DEMANDADO:
RADICADO:
DECISIÓN:

ORDINARIO LABORAL
RICHARD JOSÉ VEGA JIMÉNEZ
SLOANE MINING SERVICES SUCURSAL COLOMBIA Y OTRO
20 178 31 05 001 2017 00063 01
ACEPTA TRANSACCIÓN

(\$70'000.000.00). En consecuencia, se dispone declarar la terminación del proceso.

SEGUNDO: En firme esta decisión, devuélvase el expediente al juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE



SUSANA AYALA COLMENARES

Magistrada Sustanciadora.